

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | |
|----------------|---------------|-------------|
| En Soria | Tres meses... | 3'750 ptas. |
| | Seis id. | 7'50 " |
| | Un año..... | 15 " |
| Fuera de Soria | Tres meses... | 4'800 ptas. |
| | Seis id. | 9'600 " |
| | Un año..... | 19'200 " |



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTI OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circolar n.º 31.

El Exemo. Sr. Director general de Seguridad, me comunica que, desde algún tiempo a la fecha, se ha observado que gran número de mendigos de ésta y otras provincias, se trasladan a la Corte, contraviniendo lo que sobre el particular se encuentra ya establecido, y me indica la necesidad de corregir esta excesiva afluencia de indigentes a aquella capital, ante la imposibilidad de prestarles los auxilios y socorros que precisan.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en manera alguna expidan cartas de caridad a los mendigos para trasladarse a Madrid, y euiden a su vez los de los pueblos de tránsito, como está ordenado, de vigilar el paso hasta el punto más próximo, promoviendo el ingreso de los imposibilitados en los asilos oficiales y particulares, y empleando a los útiles en los trabajos que puedan facilitárseles para atender a su sustento.

Igualmente prevengo a la Guardia civil, que con arreglo a su cartilla y reglamento,

SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

ejerzan la debida y eficaz vigilancia para impedir el traslado a la Corte de referidos mendigos.

Soria 14 de Marzo de 1925

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

circolar n.º 32.

La Dirección general de Seguridad, participa a este Gobierno que, atendiendo las peticiones formuladas ante la Superioridad, fundadas en las dificultades surgidas para la instalación en los locales destinados a espectáculos públicos, de aparatos avisadores y extintores de incendios, en el plazo señalado por la Real orden fecha 7 de Febrero último, se concede un augevo e improrrogable plazo, que terminará el día 9 del próximo Abril, y que una vez expirado éste, se giren visitas de inspección para comprobar si las instalaciones reúnen o no las condiciones fijadas en dicha Real orden y en la de 22 del mismo mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyas respectivas localidades existan locales destinados a espectáculos públicos, hagan cumplir lo ordenado en la presente circular a los dueños o empresarios de dichos locales, dando cuenta a este Gobierno de haberlo efectuado para disponer su comprobación.

Soria 16 de Marzo de 1925.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

Dirección general de Administración

Relación de opositores a Secretarios de Ayuntamiento de la segunda categoría cuya documentación está completa y que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios.

Continuación.

- 638.—D. Nazario López Valle.
 639.—D. Raimundo Rubio Nieto.
 640.—D. Eduardo Barahona López.
 641.—D. Baldomero Valero Serrano.
 642.—D. Andrés Cuchillo Rodríguez.
 643.—D. Pablo Moraga Tobaruela.
 644.—D. Cirilo Martínez Thomás.
 645.—D. Felicísimo Blázquez Gutiérrez.
 646.—D. Juan Hernando Miguel.
 647.—D. Santiago Romero Mateo.
 648.—D. Antonio Casas Bricio.
 649.—D. Balbino García de Lucas.
 650.—D. Joaquín Santos Olalla.
 651.—D. Constantino Fernández Alonso.
 652.—D. Nazario García Polvorosa.
 653.—D. Andrés Gómez Casi.
 654.—D. Trinitario de la Calle Albarrán.
 655.—D. José Gómez Hernández.
 656.—D. Luis López Cózar Gómez.
 657.—D. Ildefonso Aguayo Morilla.
 658.—D. Enrique Bautista Monterreal.
 659.—D. Francisco Moreno Bustos.
 660.—D. Agustín Moreno Lozano.
 661.—D. Segundo Fernández Martínez.
 662.—D. Adolfo Manuel Lupiani Menéndez.
 663.—D. Mariano Asensio Valencia.
 664.—D. Joaquín Rafael Muñoz Somodevilla.
 665.—D. José María Hernández Tavera.
 666.—D. Manuel González Villanueva.
 667.—D. Vicente Sánchez Vicente.
 668.—D. Manuel García Sasma.
 669.—D. Pascual Morales Moreno.
 671.—D. José Arellano Arroyo.
 672.—D. Jesús Pérez Jiménez.
 673.—D. Secundino Rey Zabala.
 674.—D. Enrique Tortes Sancho.
 675.—D. Jaime Monserrat Castell.
 676.—D. Florencio Francisco García Miguel.
 677.—D. Víctor Miguel Zaldo Martínez.
 679.—D. Andrés Aparicio Aparicio.
 680.—D. Nicolás Morales Muñoz.
 681.—D. Ramiro de Castro Aguillo.
 682.—D. Jesús Vicente Pérez Melón.
 683.—D. Ricardo Mesonero Martín.
 685.—D. Julian Verdugo Aiguasil.
 686.—D. Santos Martín Olalla.
 687.—D. Cristóbal Martínez García.
 688.—D. Pedro Urzain Ibáñez.
 689.—D. Enrique Saldaña Gomez.
 690.—D. Rafael Solera Aguado.
 691.—D. Bonifacio Mata Díez.
 694.—D. Joaquín Mateo Martín.
 695.—D. Ricardo Pérez Lopez.
 696.—D. Vicente García Medina.
 697.—D. Ángel Sierra Caballero.
 698.—D. José María Farreróns Tarragó.
 699.—D. Juan José Arnau Solé.
 700.—D. Manuel Galicia Gonzalez.
 701.—D. Luciano Gutierrez Cabero.
 702.—D. Juan José Martín Cofrade y García.
 703.—D. Francisco Blasco Ruiz.
 704.—D. Ramon Antonio Macia.
 705.—D. Remigio Edo Agut.
 706.—D. Faustino Martínez Garijo.
 709.—D. Juan Dominguez Mancilla.
 710.—D. Juan Francisco Gonzalez Perez.
 711.—D. Luis Hipólito Latorre Perez.
 712.—D. Adrian Anton Perez.
 713.—D. Leonardo Godoy Hoyos.
 714.—D. Eduardo Herranz Lopez.
 716.—D. Albino Osacar del Rio.
 719.—D. Secundino Rodríguez Sieiro.
 720.—D. Miguel Gonzalez García.
 721.—D. Santiago Hidalgo Alonso.
 722.—D. Evaristo Martín García.
 723.—D. Juan Antonio Merino Ignacio.
 724.—D. Francisco Bedoya Serrano.
 725.—D. Francisco Javier Marina Asenjo.
 726.—D. Eleuterio Méndez Sanchez.
 727.—D. Ramón Gomez de la Fuente.
 728.—D. Luis Saguer Reig.
 729.—D. José García Eulalia.
 730.—D. Rodrigo Andrada Daza.
 731.—D. Julio Arellano Villarejo.
 732.—D. Antonio Ordoñez de la Calle.
 733.—D. Emilio Benavent Vidal.
 734.—D. Epifanio Rodelgo Corps.
 735.—D. Juan Bautista Monfort Rams.
 736.—D. Valentin García Portal.
 738.—D. Miguel de la Hoz Saldaña.
 739.—D. Julian Salvo Eraso.
 742.—D. Luis Palacio Areila.
 743.—D. Juan Urñuela Ortiz.
 744.—D. Diego Picón Delfa.
 745.—D. Valeriano Calvo Rodríguez.
 746.—D. Emilio Menaz Valdivieso.
 747.—D. Martín Lucas Lucas.
 750.—D. José Mena Soriano.
 751.—D. Francisco Leon Rodríguez.
 752.—D. Julia Fuertes Perez.
 753.—D. Froilan Reyero Calvo.
 754.—D. Bienvenido Gutierrez Rodríguez.
 755.—D. Gerardo Lozano Gonzalez.
 756.—D. Luis Franganillo Navarro.

- 757.—D. Saturnino Perez Agundez.
 758.—D. Felix Alonso Lozano.
 762.—D. Nicolas Lopez Ruiz.
 763.—D. Marcelo Valencia Garcia.
 765.—D. Benjamin Garcia Alvarez.
 766.—D. José Antonio Pérez Velasco.
 768.—D. Daniel Rodriguez Ojea.
 770.—D. Pedro Salas Bejarano.
 771.—D. Ezequiel Barrio Duque.
 772.—D. José Palomera Ruiz.
 773.—D. José Garcera Martí.
 774.—D. Francisco Servera y Baños.
 775.—D. Concepción Alario Santos.
 776.—D. Ruperto Camaño Sánchez.
 777.—D. Onofre Camaño Sánchez.
 779.—D. Zenón Vicente Alcalde Bachiller.
 780.—D. Antonio Pi Cros.
 781.—D. Pedro Casademont Gasull.
 783.—D. Luis Buceta Mera.
 785.—D. Jacinto Cuevas Escudero.
 787.—D. Atila Martín Ruano.
 788.—D. Ceferino José Losada Cortazar.
 789.—D. Luis Lopez Garcia.
 790.—D. Tomas Sarday Urresti.
 791.—D. Quintiliano Vega Velez.
 792.—D. Luis Paniagua de la Llave.
 793.—D. Manuel Fuentes Ignaelo.
 794.—D. Ernesto Martín del Castillo.
 795.—D. Amadeo Fernández Morillo.
 796.—D. Nicereto Delgado Utrilla.
 798.—D. Manuel Herrero Puebla.
 799.—D. Bernardo Peña Alfonso.
 800.—D. Pelayo Losilla Pérez.
 801.—D. Mariano Marcos Salvador.
 802.—D. Germán Gonzalez Grijalba.
 803.—D. Antonio Lopez Lopez.
 804.—D. Raimundo Velazquez Gonzalez.
 805.—D. Nemesio Casado Alvarez.
 807.—D. Alberto Arroyo Jimenez.
 808.—D. Mariano Fernández Revenga.
 809.—D. Agustín Ballarín Pellisé.
 810.—D. Lorenzo López Suaña.
 812.—D. Francisco Galera Soler.
 813.—D. Miguel Galera Soler.
 814.—D. Simón Gutierrez Lopez.
 815.—D. Esteban Martín Rodríguez.
 816.—D. Rafael Almenar Gil.
 817.—D. Luis Larrea Peña (ba).
 818.—D. Miguel Caerres Cabello.
 819.—D. Jeronimo Pablo Navarrete Salvador.
 821.—D. Eloy Tobaruela Lara.
 822.—D. Francisco Gifre Vila.
 823.—D. Francisco Torrén Vilarazans.
 824.—D. José Salinas Carrasco.
 826.—D. Francisco Boix Gal-lis.
 827.—D. Antonio Rivas Rabasheda.
 828.—D. Angel Casals Abel.
 829.—D. Esteban Guillermo Blanco.
 830.—D. Alberto S. Lorenzo Ayuso.
 831.—D. Darío Gonzalez Puebla.
 832.—D. Fidel Regidor Gonzalez.
 833.—D. Agustín Galindo Moreno.
 835.—D. Francisco Ramón Barrera.
 837.—D. Martín Salinas Fraso.
 839.—D. Nicolas Garcia Torre.
 840.—D. Clemente Herrero Juárez.
 841.—D. José Supervia Zanonero.
 842.—D. Federico Diaz Calvo.
 844.—D. Lorenzo Gonzalez Canales.
 845.—D. Juan Fernandez Maratalla.
 846.—D. Felipe Alonso Fernandez.
 848.—D. José Bañeres Melcior.
 850.—D. José Font Marzal.
 851.—D. Ramon Serrano Calvo.
 852.—D. Agapó Galicia Gonzalez.
 853.—D. Eleuterio Pacharromán Verdón.
 854.—D. Manuel Juárez Arias.
 855.—D. Ricardo Nibardo Bustos Rodríguez.
 857.—D. Juan Mari Mora.
 858.—D. Manuel Gayol Gonzalez.
 860.—D. José Alvarez Blanco.
 861.—D. Felipe Gonzalez Barutell Vallarino.
 862.—D. Martín Santiago Hernandez.
 863.—D. Francisco Bravo Benito.
 864.—D. Ramiro Alvarez-Ugena Melgar.
 866.—D. Desiderio San José Bermejo.
 868.—D. Reinaldo Compadre Garcia.
 870.—D. Perfecto Alamin Morando.
 871.—D. Enrique Requena Plaza.
 872.—D. Luis Villacrasa Armengon.
 873.—D. Bartolomé Oliver Giner.
 874.—D. Epifanio Bollo Castaño.
 875.—D. Andrés Gomez Lopez.
 876.—D. Diego Flores Sanchez.
 877.—D. Armando Alvarez Trejo.
 878.—D. Joaquín Maimó Vizarri.
 879.—D. Francisco Garcia Astigarraga.
 880.—D. Francisco Esteban Mora.
 881.—D. Crisógono Alonso Cueta.
 884.—D. Anastasio Hernandez Cochero.
 885.—D. Antonio Arranz Broto.
 887.—D. Francisco Cabañas Hernandez.
 888.—D. Narciso Alcalá Corral.
 889.—D. Federico Matesanz Pascual.
 890.—D. José María Oca Nodar.
 891.—D. Fulgencio Huerta Sanchez.
 892.—D. Francisco Flores Alva.
 893.—D. Francisco Estrella Barranco.
 894.—D. José Lafoz Lopez.
 895.—D. Andrés del Amo del Amo.

- 896.—D. Luis Narvaez Cabello.
 897.—D. Pedro Gomez Rodriguez.
 898.—D. Juan Ludeña Hidalgo.
 899.—D. Veremundo Mendez Coarasa.
 901.—D. Juan Francisco Gil Soriano.
 903.—D. Vicente Rey Escobar.
 904.—D. Nicanor Payo Vicente.
 905.—D. Demetrio Anibal Hernandez Hernangomez.
 907.—D. Ramón Falco Oots.
 909.—D. Eduardo Leon Donaire.
 910.—D. Jesús Isturiz Magdaleno.
 911.—D. Rosendo Casas Hernandez.
 912.—D. Jose Garcia Redondo.
 913.—D. Mateo Noler Guin.
 914.—D. Agustin Castilla Rubio.
 915.—D. Jose Gonzalez Garces.
 916.—D. Jose Garcia Gonzalez.
 917.—D. Virgilio Jabega Escribano.
 918.—D. Manuel Arines Lopez.
 919.—D. Félix Robisco Merodio.
 920.—D. Bonifacio Fernandez Fernandez.
 921.—D. Juan Bautista Lorca Cánovas.
 922.—D. Carlos Beltran Gonzalez.
 923.—D. Julian Sanchez Llanos.
 924.—D. Manuel Galpe Roca.
 925.—D. Manuel Velasco Lorente.
 926.—D. Fernando Osorio de Campo.
 929.—D. Blas Salmeron Garcia.
 930.—D. Aureliano de Ribas Molina.
 931.—D. Manuel Simon Varela.
 933.—D. Saturnino Pelayo Real Ortiz.
 934.—D. Ricardo Montuenga Blanco.
 936.—D. Antonio Barcelo G. de Paredes.
 937.—D. Luis Nadal Fernandez Arroyo.
 938.—D. Jose Vila Vila.
 939.—D. Andres Parrilla Pastor.
 941.—D. Francisco Blanco Martinez.
 942.—D. Abelardo Deza Lopez Estevez.
 943.—D. Ignacio Martin Fernandez.
 944.—D. Fructuoso Prieto Cordero.
 945.—D. Pedro Pablo Gomez Lopez.
 946.—D. Isaac Perez Intriago.
 947.—D. José Amer Inglada.
 948.—D. Jose Dominguez Alvarez.
 949.—D. Jose Tomas Varelo.
 950.—D. Jose Loreuzo Gomez.
 951.—D. Luis Gonzalez Gonzalez.
 952.—D. Nicolas Llinas Orespi.
 953.—D. Domingo Ramiro Torquemada.
 954.—D. Timoteo Gallego Lopez.
 955.—D. Emilio Fernandez Blanco.
 956.—D. Jose Muñoz Flores.
 957.—D. Jose Gutierrez Urbano.
 958.—D. Manuel Martinez Gonzalez.
 959.—D. Francisco Ger Calvo.

- 960.—D. Rafael Huguet Armengol.
 961.—D. Jose Manuel Guerra Blanco.
 962.—D. Eusebio Millan Laerax.
 963.—D. Jose Nadal Calomarde.
 964.—D. Rufino Mediavilla Bustamante.
 965.—D. Manuel L. Lencia Diez.
 966.—D. Mariano Bergua Nevalas.
 967.—D. Jose Caner Calasanz.
 968.—D. Ignacío Chamorro Lopez.
 969.—D. Diego Martinez Fernandez Ramos.
 971.—D. Martin Mengual Font.
 972.—D. Santiago Soto Lorenzana.
 973.—D. Moises Herraiz Martin.

(Se continuará.)

Inspección general de Pósitos

Circular.

No habiéndose llegado en la labor de movilización de los caudales de los Pósitos a la intensificación que era de esperar después de las circulares de esta Inspección general de 10 de Febrero, 5 de Junio y en especial la de 26 de Julio de 1924, nuevamente se ve obligado este Centro a excitar el celo de los Jefes de las Secciones provinciales y de los Presidentes de las Juntas administradoras, a fin de que bajo ningún pretexto se mantenga por mas tiempo la inmovilización. Para evitarla, de acuerdo con las expresadas circulares y con lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 1906 y en los artículos 11, 17 y 96 del reglamento para su aplicación y en virtud de la autorización contenida en el art. 32 del Real decreto de 9 de Junio de 1924, esta Inspección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las Juntas administradoras de los Pósitos agrícolas, tendrán constantemente anunciada, en la forma que dispone el art. 58 del reglamento de 27 de Abril de 1923, la cantidad de que disponen para préstamos a los agricultores, tanto por existencias en caja o por concesión de préstamos extraordinarios, como por ingresos en la cuenta corriente de la Inspección general, debiendo indicarse a los agricultores en el anuncio, que pueden, cuando lo necesiten, solicitar la prestación de tales fondos.

2.º Las Juntas administradoras se reunirán necesariamente dentro de la primera decena de cada mes, si antes no lo hubieran hecho ya voluntariamente, para estudiar las peticiones presentadas dentro del mes anterior y procederán a instruir el oportuno expediente de reparte de la cantidad que tuvieren en caja el día último del mes anterior.

3.º Antes de expirar la primera decena de cada mes, las Juntas administradoras que hubieran recibido peticiones por valor superior a las existencias en caja, y las estimasen dignas de ser atendidas, oficiarán a la Sección provincial correspondiente solicitando en primer lugar la parte de su capital que tuviesen ingresado en la cuenta corriente de la Inspección general, y si aun excedieran de ésta los créditos pedidos, solicitarán un préstamo extraordinario de los fondos inmovilizados de otros Pósitos. Al mismo tiempo remitirán a la Sección una relación de los préstamos concedidos con garantía personal y los expedientes hipotecarios para su aprobación.

4.º En caso de que un Pósito no repartiera todo su capital, la Junta administradora propondrá a la Sección provincial, dentro de la misma primera decena, los medios de invertir los fondos sobrantes en beneficio de la agricultura, bajo la responsabilidad subsidiaria de dicha Junta, y si no encontrase medio hábil para ello, los ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general en la Sucursal del Banco de España en la capital de la provincia, o los remitirá para su ingreso a la Sección provincial de Pósitos, que formalizará la oportuna carta de pago a favor de aquella Junta. Cada Pósito solamente podrá quedarse en areas, después de efectuado el reparto mensual, una suma que no exceda de la décima parte del capital saneado invertido en préstamos. Igualmente deberá ingresar en la misma fecha los fondos sobrantes procedentes de préstamos extraordinarios que hubieran ingresado antes del último día del mes anterior.

5.º Las Secciones provinciales, al terminar la segunda decena de cada mes, enviarán a la Inspección general relación de los fondos ingresados en la cuenta corriente y las peticiones de reintegros y de préstamos extraordinarios que hubiera recibido, informando en éstas acerca de la marcha del Pósito, solvencia de sus administradores y capital saneado del Pósito; así como requerirá a las Juntas administradoras, que retuviesen en areas una cantidad superior a la indicada décima parte, para que propongan la forma de emplearla bajo su responsabilidad en beneficio de la agricultura, o efectuen el ingreso en la cuenta corriente de la Inspección general, conminándoles con declararles responsables, en caso contrario, de los perjuicios que se ocasionen al Pósito en la percepción de intereses, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir.

6.º Los Jefes de las Secciones provinciales,

por delegación del Inspector general, quedarán facultados para aprobar los expedientes hipotecarios en cuya titulación y forma no encontrasen duda alguna, remitiéndolos en caso contrario, a la Inspección general para su estudio por la Sección 2.º

7.º Dentro de la tercera decena de cada mes, la Inspección general procederá a repartir los fondos inmovilizados en la forma siguiente:

a) Las peticiones de reintegros de los Pósitos acreedoras serán atendidas preferentemente, a cuyo efecto se remitirán a la Sección 3.º de este Centro para su inmediato cumplimiento con los fondos disponibles o con los primeros que se reintegren a la Inspección general.

b) En segundo lugar se atenderán las peticiones de préstamos extraordinarios para créditos con garantía personal, que podrán concederse a cada Pósito hasta un límite igual a su propio capital saneado, salvo en los casos en que razones especiales aconsejaren elevar o reducir dicha cifra. El plazo será hasta de un año prorrogable por otro.

c) El resto podrá invertirse en préstamos extraordinarios para créditos hipotecarios por plazo hasta de 3 años y hasta de 6 en casos muy extraordinarios.

8.º Las Juntas administradoras serán responsables subsidiariamente de los préstamos acordados por ellas, así como de los intereses que el Pósito dejara de percibir en caso de inmovilización; ésta última responsabilidad cesará en cuanto hubiesen movilizado el caudal o lo ingresaren en la cuenta corriente de la Inspección general.

9.º Los Jefes de las Secciones provinciales serán personalmente responsables del incumplimiento de las disposiciones 5.º y 6.º de esta circular, que se considerará como falta grave y como tal será castigada si en las visitas de inspección se descubriera. Los Presidentes y Secretarios de las Juntas administradoras lo serán del incumplimiento de las disposiciones 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

10 La presente circular será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias en que existen Pósitos, cuidándose los Jefes de las Secciones provinciales de su inserción en éstos, y debiendo proceder las Secciones provinciales de Pósitos y las Juntas administradoras al inmediato cumplimiento de sus disposiciones en lo que afecta al presente mes de Marzo.

Madrid 12 de Marzo de 1925.—El Inspector general. Burgaleta.—Sres. Jefes de las Sec-

ciones centrales y provinciales de Pósitos y Presidentes de las Juntas administradoras de los Pósitos.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.—Utilidad pública.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de Ligeras, Noviales y Santibañez de Ayllón, correspondientes los dos primeros a la provincia de Soria, y el tercero a la de Segovia, han solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de Ligeras vaya a enlazar con la carretera de Sepúlveda a Atienza, en término de Santibañez y proximidades del sitio denominado del Val, estableciendo así la comunicación de toda esta comarca con dicha carretera y con las de Soria a Valladolid, Burgo de Osma a Ariza y ferrocarril de Valladolid a Ariza, siendo la longitud total aproximada del camino vecinal, cuya declaración de utilidad pública se pide, de ocho kilómetros.

Al efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de Caminos vecinales, promulgada en 29 de Junio de 1911, se abre una información pública por quince días, durante los cuales, y con sujeción a lo prescrito en los párrafos 1 al 6 del art. 7.º del reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, se admitirán reclamaciones contra la declaración de utilidad pública expresada en los Ayuntamientos de los tres pueblos interesados y en los Gobiernos civiles de Soria y de Segovia, debiendo reunirse los Ayuntamientos interesados en sesión pública, en la que se presentarán cuantas reclamaciones verbales procedan, levantándose acta de todas ellas, y debiendo contestar cada Ayuntamiento a todas ellas, extendiendo la certificación correspondiente, que con el acta, remitirán al Gobierno civil para su unión al expediente y ultimación de éste, que será resuelto en definitiva por la Superioridad.

Soria 13 de Marzo de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

Se abre información pública según dispone el art. 10 de la ley de Caminos vecinales promulgada en 29 de Junio de 1911, sobre la utilidad pública solicitada para un puente económico sobre el río Rituerto, en jurisdicción de Torralba de Arciel, agregado de Gómara; durante quince días se admitirán reclamaciones en todos los pueblos comprendidos en un radio de diez kilómetros a partir del punto de emplaza-

miento del puente solicitado, debiendo reunirse en sesión los Ayuntamientos respectivos, levantando acta de las reclamaciones verbales que se presenten y contestando a todas, y remitiendo a este Gobierno civil, en el que también se recibirán oposiciones, acta y certificación del resultado informativo para unidos todos los antecedentes al expediente de declaración de utilidad pública del puente económico, ser éste resuelto definitivamente por la Superioridad.

Soria 13 de Marzo de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

El Ayuntamiento de Gómara y la Junta administrativa de su agregado Paredesroyas, han solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de Paredesroyas, enlaza en las Pillillas con el camino vecinal en proyecto del 4.º concurso de Cabrejas a Gómara, e termine en la expresada villa de Gómara, con una longitud total aproximada de cuatro kilómetros.

Se abre información pública por quince días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones contra la declaración de utilidad pública solicitada, en los pueblos interesados o en el Gobierno civil de Soria, debiendo reunirse los Ayuntamientos respectivos en sesión pública para recibir cuantas reclamaciones verbales se presenten, levantando acta de ellas y certificación del resultado de la información, contestando a todas las oposiciones presentadas, tanto verbales como escritas, y remitiendo inmediatamente estos documentos al Gobierno civil, que con sujeción al art. 1.º de la ley de Caminos vecinales, promulgada en 29 de Junio de 1911, y según lo prescrito en los párrafos 1 al 6 del art. 7.º del reglamento vigente para aplicación de la ley, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, ultimaré el expediente, elevándolo en definitiva a la resolución de la Superioridad.

Soria 13 de Marzo de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

Anuncios

Realizado por el pagador de Obras públicas de la provincia, el libramiento correspondiente a las fincas expropiadas en el término de Osma y su agregado la Olmeda, y que fueron ocupadas con la construcción de la carretera de Portugal a Tordelloso, he dispuesto que por dicho funcionario se verifique el pago de las mismas el día 25 del actual y hora de las tres de la tarde, ante el Alcalde de Osma, en la casa con-

istorial del mismo, donde deberán acudir todos los interesados en la expropiación o nombrar persona legal que los represente.

Soria 13 de Marzo de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

Realizado por el pagador de Obras públicas de la provincia, el libramiento correspondiente a las fincas expropiadas en el término de Borjabad, y que fueron ocupadas con la construcción de la 1.ª sección de la carretera de Almazán a Agreda, he dispuesto que por dicho funcionario se verifique el pago de las mismas el día 21 del actual y hora de las tres de la tarde, ante el Alcalde de dicho pueblo, en la casa consistorial del mismo, donde deberán acudir todos los interesados en la expropiación o nombrar persona legal que los represente.

Soria 13 de Marzo de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad con fecha 7 del actual dice a esta Delegación lo siguiente:

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Nájera, provincia de Logroño, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de 5 años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio

de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 4'25 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 22.242'77 pesetas, si éste tiene carácter de funcionario, y de 44.485'54 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes: Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Bezores, Brieva de Cameros, Camprovin, Castroviejo, Huercanos, Ledesma de la Cogolla, Manjarves, Nájera, Pedrosa, Santa Coloma, Tricio, Uruñuela, Ventosa, Ventrosa, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Soria 12 de Marzo de 1925.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

Juzgados municipales.

MONTEJO DE LICERAS

D. José Ponce Martín, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante el que refrenda, por D. Manuel Lázaro Gonzalo, demandante, contra D. José García Barrio, demandado, ambos vecinos del agregado Torresuso, sobre reclamación de quinientas cuarenta pesetas, se ha dictado sentencia con fecha dos de Diciembre último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Montejo de Licerias a dos de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. El Sr. Juez municipal D. José Ponce Martín, ha visto detenidamente el presente juicio verbal civil seguido a instancia de D. Manuel Lázaro Gonzalo, de 55 años de edad, casado, labrador y vecino del agregado Torresuso, contra su convecino D. José García Barrio, también mayor de edad, casado y labrador, sobre reclamación de quinientas cuarenta pesetas que es en deberle procedente de lo que como fiador del demandado era este en deber a D. Felipe del Amo, vecino del Burgo de Osma.

Parte dispositiva.—Vistas las disposiciones que se refieren a este caso, el Sr. Juez municipal: *Falla.*—Que debía condenar y condenaba a D. José García Barrio, vecino del agregado Torresuso, a que pague al demandante la cantidad de quinientas cuarenta pesetas que es en deberle, más las costas, declarando al demandado en rebeldía de estas actuaciones, cuya

cantidad la satisfará tan pronto como esta sentencia merezca ejecución. Notifíquese a las partes esta sentencia para que entablen el recurso de apelación dentro del término legal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Pones.—Rubricado. A continuación existe la diligencia de publicación de indicada sentencia.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y le sirva de notificación en forma al interesado rebelde D. José García Barrio, expido el presente que libro, firmo y sello en Montejo de Lieras a 26 de Febrero de 1925.—El Juez municipal, José Pones.

Ayuntamientos.

VILLALVARO.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.500 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, la cual ha de proveerse por concurso según lo dispuesto en la Real orden de 22 de Noviembre último.

Los solicitantes dirigirán sus instancias y demás documentos que determina la referida Real orden, a esta Alcaldía, en el término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Villalvaro 9 de Marzo de 1925.—El Alcalde P. O., Adrian Cabrerizo.

VALDEAVELLANO DE TERA.

Por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Rollamienta, por el concepto de beneficencia municipal, con la dotación anual de 1.000 pesetas pagadas de los respectivos presupuestos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de que al formar los del próximo año económico de 1925-26, ha de consignarse la dotación que corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde por término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Valdeavellano 26 de Febrero de 1925.—El Alcalde Angel Capón.

Presupuestos municipales.

El proyecto de modificaciones para 1925-26, del presupuesto ordinario vigente de cada uno de los municipios que a continuación se relacionan, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiera el art. 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en

la casa consistorial de los mismos Ayuntamientos, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de este *Boletín*, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse por los contribuyentes y entidades interesadas, cuantas reclamaciones estimen conveniente.

Pueblos que se citan.

Buberos. San Andrés de Soria.
Sote de S. Esteban. Duruelo.
Escobosa de Almazan. Serron de Nagima.

Cédulas personales.

El padrón de cédulas personales para el próximo año económico, formado por cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se citan, estará expuesto al público en las Secretarías respectivas, por el tiempo reglamentario a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Sotillo del Rincón.

Anuncios particulares.

ELECTRICA DE SORIA (S. A.)

Con arreglo a los artículos 40 y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Aduana Vieja, 8, el 29 del corriente a las doce de la mañana, al objeto de examinar y aprobar, si procede, las cuentas sociales correspondientes al ejercicio de 1924.

Soria 12 de Marzo de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, Epifanio Roldruejo Barrero.

ACOTAMIENTO.—Antonio Mozas, Victor B. Sotillos, Santiago Cardenal, Antonio Benito, Gregorio García Benito, Manuel García, Guillermo García de Diego, Eulogio Sotillos, Juan Romano, Pascual de la Morena, Francisco Mozas, Norberto Valverde, León de Diego, Elias Sotillos, Francisco Andrés, José de Diego, Cayetano García, Casimiro Sotillos, Marcelo Benito, Esteban García, Pedro Eivira, Segundo García, Victor Romano Lázaro, Pedro Andrés, Nicomedes Benito, Juan Martín, Ambrosio García, Nicolás Sotillos, Francisco Cardenal, Claudio Sotillos y Cipriano de la Morena, todos vecinos de Valderromán, acotan todas cuantas fincas rústicas poseen en término de Cañicera, agregado a Tarancueña, para toda clase de aprovechamientos, siendo castigados los contraventores con arreglo a las disposiciones y leyes vigentes; el citado acotamiento principiará a regir desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

SORIA.—Imprenta provincial.